

Expte. de contratación Nº 029-2024-0268**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIMARIA EN LA POBLACIÓN DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ) PARA MUTUA UNIVERSAL, MUGENAT. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 10.****ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Mutua Universal promueve el presente expediente de contratación de servicios consistente en la asistencia sanitaria primaria en la población de Jerez de los Caballeros (Badajoz), al considerar dicha prestación como la más adecuada e indispensable para el desarrollo y buen funcionamiento de la entidad.

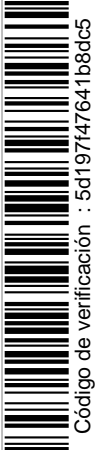
En virtud del contenido del artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de 2017 de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y del artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el que se dispone la necesidad de justificar la insuficiencia de medios en los contratos de servicios así como la inexistencia, insuficiencia o no disponibilidad de recursos sanitarios y recuperadores adecuados de otras mutuas o la inexistencia de convenios con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales podría dispensarse la asistencia sanitaria y recuperadora y en base a la necesidad expuesta anteriormente, se emite el siguiente

INFORME

La promoción de este contrato viene motivada por la insuficiencia y falta de adecuación de los medios personales, técnicos, estructurales, y/o materiales para cubrir las necesidades y servicios que se pretenden satisfacer por medio del contrato, así como la no disponibilidad de recursos sanitarios y recuperadores adecuados de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrecen los conciertos privados y la inexistencia de convenios con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales podría dispensarse la asistencia sanitaria y recuperadora.

En este sentido, la necesidad de contratar dicho servicio resulta indispensable para que Mutua Universal pueda llevar a cabo sus actividades con normalidad y de forma óptima.

Por ello, se efectúa el siguiente **Análisis de existencia de medios**

1. Existencia de medios propios de Mutua Universal

Código de verificación : 5d197f47641b8dc5

Específicamente, para este servicio, Mutua Universal no dispone de las instalaciones, ni infraestructura, y tampoco dispone de los medios propios necesarios, tanto materiales, como personales, para la prestación del servicio por sí misma.

2. Existencia de medios del sector de Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social

Mutua Universal comprueba la existencia del sector que den este tipo de cobertura de servicio en el área geográfica determinada a través de la aplicación informática de Indicadores de Gestión Sanitaria (INDIGO) y los convenios existentes entre Mutua Universal y otras Mutuas.

Según la consulta realizada en el sistema INDIGO, no existe oferta para este tipo de servicios en la población objeto de contratación.

En la actualidad, según la información disponible en nuestra base de datos, Mutua Universal no dispone de convenios con el sector en la población de Jerez de los Caballeros (Badajoz) que donde se pudiera realizar las prestaciones solicitadas.

3. Existencia de convenios con las administraciones públicas sanitarias

Existen convenios con las administraciones públicas sanitarias, que permiten la prestación del servicio, pero no disponen de medios suficientes para dar cobertura a las necesidades actuales.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo manifestado en el presente informe, es necesario acudir a la contratación externa del servicio de asistencia sanitaria primaria en la población de Jerez de los Caballeros (Badajoz) con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo ésta la fórmula de realización de la prestación objeto del contrato más adecuada y necesaria; al proporcionar una solución con suficientes garantías de solvencia, rigor y calidad en relación a las necesidades expuestas en los párrafos anteriores.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP, se publica el presente informe en el perfil del contratante.

En Barcelona, 1 de julio de 2024
Dirección de Compras de Servicios Sanitarios
Carmen M. Rodríguez Sánchez

